

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA  
NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
EJECUTADO: PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA  
RADICACIÓN: 47189315300120210006100

---

TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1.- Procede el despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la demanda de la referencia.

En virtud de sendos pagarés relacionados en el escrito genitor y adosados en formato PDF con la demanda, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderado, solicita se libre a su favor y en contra del señor **PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA**, mandamiento ejecutivo por las sumas mencionadas en el acápite de pretensiones, más los intereses moratorios, hasta que se realice el pago total de la obligación.

2.- Ahora bien, al revisar la demanda, se advierte que el ejecutante acompaña al escrito genitor copia (escaneada) de los pagarés N° 4435527888-5409190007081149 de fecha 16 de octubre de 2012 y 379561523966293-4010870054752445 de fecha 12 de marzo de 2018, con la cual pretende que se libre mandamiento al interior de la causa referida, en ese sentido, siguiendo los lineamientos del decreto 806 de 2020, en cuanto al empleo y uso de las tecnologías se observa que no hubo cambio respecto a los títulos valores los cuales deben constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, aspecto que hace parte de los requisitos formales exigidos, toda vez que esta es la certeza de la existencia de la obligación, por lo que se hace necesario que en coordinación con la secretaría de este despacho judicial, el apoderado ejecutante presente los títulos valores en original, así como la carta de instrucciones, que permita dar certeza a esta servidora judicial que los documentos en que constan constituyan plena prueba contra el ejecutado.

Así las cosas, lo adecuado en este caso será declarar la inadmisibilidad del escrito introductorio, otorgándole al extremo activo de la relación procesal el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme se ha indicado en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga, Magdalena,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra el señor **PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

**TERCERO: TÉNGASE** al abogado **HUBER ARLEY SANTANA RUEDA**, quien se identifica con c.c. N° 72.273.934 y T.P. N° 173.941<sup>1</sup> del C. S. de la J., como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos consignados en el poder respectivo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La JUEZ,

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 030 DE 2021
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

---

<sup>1</sup> Vigente conforme a la consulta efectuada:  
[file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20\(64\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPdf%20(64).pdf)

**Firmado Por:**

**Ana Mercedes Fernandez Ramos**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Magdalena - Cienaga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**376baebbf505471d8b64bbe2bab26f2824026c02babae22583693536f0acd7d  
7**

Documento generado en 30/07/2021 04:20:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**